



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2021-00121-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- ALLÉGUESE la documentación respectiva con la que se acredite por parte de los demandantes, la calidad de herederos y cónyuge supérstite del señor SIERVO DE JESUS MORENO MARTÍNEZ, quien suscribió el contrato de arrendamiento inicial que fue objeto del acuerdo de pago mencionado en el libelo.

2.- INDÍQUESE en forma clara y precisa por qué se pretende el cobro de intereses y al mismo tiempo de la cláusula penal respecto de los cánones de arrendamiento adeudados, si la ley no permite dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA